

NOTAS SOBRE LA PRESENCIA DE LA COSA EN EL SISTEMA JURIDICO

ARGENTINO (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI (**)

La noción de cosa del Código Civil, como objeto material susceptible de tener un valor, permite reconocer la presencia de ese elemento relativamente "inerte" en el "sistema jurídico" argentino. Hay ramas del Derecho donde la cosa adquiere especial importancia, culminante en los Derechos Reales más específicamente tales (sobre "res" material) y otras donde la cosa es desplazada a un lugar marginal, como el área de la propiedad intelectual, las patentes de invención y las marcas de fábrica. Si en los Derechos Reales el hombre aparece en relación con la cosa, en el área "ideal" el hombre impone su presencia a la cosa, despliega su potencialidad respecto de la cosa. Otro marco donde se muestra la conducción del hombre respecto de la cosa es el Derecho de las Obligaciones, principalmente cuando éstas tienen origen contractual.

El Derecho Público y el Derecho Privado tienen áreas más o menos relacionadas con la cosa: en el Derecho Público se destacan respectivamente el Derecho Administrativo y el Derecho Constitucional; en el Derecho Privado ocupan esos lugares el Derecho Comercial y el Derecho Civil. Como la cosa tiende a relacionar, pero en definitiva significa cierto aislamiento, es posible reconocer cierta presencia mayor de la cosa en el Derecho Privado (que se identifica por la justicia particular), en tanto que el Derecho Público (identificado por la justicia general) se orienta -quizás de manera más "ideológica" que real- a dar a la cosa un lugar más marginal. Hay áreas en que la cosa adquiere gran significación por su enorme valor económico, según suceden en el Derecho de la Navegación, en cuanto a buques y aeronaves.

En general, los sistemas donde la cosa tiene más predominio que los bienes inmateriales poseen más caracteres feudales y de capitalismo básico, en tanto que en los regímenes capitalistas avanzados el mayor protagonismo del hombre lleva a equilibrar el papel de la cosa y los bienes inmateriales. En los regímenes feudales o capitalistas básicos, la rama de los Derechos Reales tiene más significación que en los regímenes capitalistas avanzados, donde el centro de gravedad tiene más afinidad obligacional. El predominio de la cosa suele manifestarse en el imperio de su naturaleza "mueble" o "inmueble"; el avance del hombre suele expresarse en el uso de la clasificación "cultural" que distingue cosas "registrables" y "no registrables".

(*) Pueden ver nuestros artículos "Meditaciones filosóficas históricas sobre las cosas", en "Revista de Ciencias Sociales" (Valparaíso), N° 22, págs. 101 y ss. (y su importante nota aclaratoria en nuestros "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, F. I.J., T. III, 1984, pág. 32); "Meditaciones filosófico-históricas sobre la ubicación y el cuadro de los derechos reales", en "El Derecho", T. 100, págs. 886 y ss. y "Notas para la comprensión jusfilosófica de la protección internacional de la propiedad intelectual", en "XI Jornadas Nacionales de Derecho Civil", págs. 20 y ss. y en "Investigación y Docencia" N° 2, págs. 21 y ss. (c. también la bibliografía allí indicada).

(**) Investigador del CONICET